

CT 110.031.2006

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Al contestar cita N.U.R. 219-3-31941 05/05/2006 12:29 P.M.
Trámite: 435 - CONCEPTO
F-22391 Actividad: 01 INICIO, Folios: 1, Anexos: 1 FOLIO
Origen: 219 GERENCIA SECCIONAL VII (ARMENIA)
Destino: 110 OFICINA JURIDICA

MEMORANDO INTERNO

Armenia Mayo 04 de 2005

219

PARA: Dra. Ana Lyda Perafán Cabrera
Directora Oficina Jurídica

DE: María Lucía Serna Sánchez
Gerente Seccional VII

Mayo 31 / 2006
Asesora
H

REFERENCIA: 435/01
Solicitud de Concepto destinos de recursos integrados por la Contraloría como resultado de recuperación detrimento patrimonial.


Apreciada Doctora:

Me permito remitir la solicitud de concepto jurídico elevada ante esta Seccional por el Dr. José Benhur Zapata Orozco, Contralor General del Risaralda.

Atentamente,

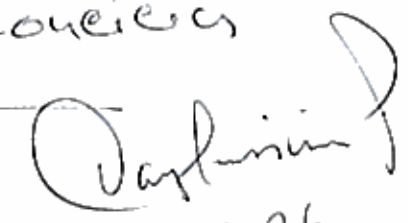
Mayo 5 / 2006.
H

Mayo 9 / 2006.
Dr.


MARIA LUCÍA SERNA SÁNCHEZ
Gerente Seccional VII

Doyra Concepción

Anexo: 1 Folio

H 

Roc

9-05-06
2:50 p.m.



CONTRALORÍA
GENERAL DEL
RISARALDA

Control Integral para el Bien Colectivo

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Al contestar cite N.U.R: 219-1-2611

27/04/2006 11:35 a

Trámite: 435 - CONCEPTO

E-1458 Actividad: 01 INICIO, Folios: 1, Anexos: NO

Origen: CONTRALORIA GENERAL DEL RISARALDA

Destino: 219 GERENCIA SECCIONAL VII (PEREIRA)

DC -

Pereira, 25 de Abril de 2006

Doctora
MARIA LUCIA SERNA
Gerente Seccional VII
Auditoría General de la República


Respetada Doctora María Lucía,

Por medio de la presente me permito solicitar su colaboración en el sentido que se nos conceptúe, respecto al destino que los sujetos de control deben dar a los recursos reintegrados por la Contraloría, como resultado de recuperación del detrimento patrimonial.

Concretamente referimos nuestra inquietud en el sentido que algunos sujetos de control consideran que por ejemplo, en el caso de recursos que correspondían al Sistema General de Participaciones en vigencias anteriores y se recuperaron mediante un fallo por responsabilidad fiscal, al ingresar nuevamente a la entidad en la presente vigencia, ya no son del Sistema General de Participaciones, sino de libre destinación.

Agradezco su amable colaboración.

Atentamente,


JOSE BENHUR ZAPATA OROZCO
Contralor General del Risaralda

ClemenciaR.

RECIBIDO

27 ABR. 2006



Bogotá D.C., 24 de mayo de 2006

NO. 031.2006
OJ110

Doctor
José Benhur Zapata Orozco
CONTRALOR GENERAL DE RISARALDA
Edificio Gobernación, Piso 5º
Pereira - Risaralda

Devolver Copia Firmada
SERVICIO COOPA
14 22 04 98
1-06-06

REFERENCIA: NUR-219-1-2611, NUR 219-31941. Consulta sobre destino de los recursos reintegrados por conducto de las contralorías.

Julio 6/2006.
Acuerdo
H

Apreciado Doctor,

Esta Oficina recibió la consulta en referencia, elevada por usted ante la Gerente Seccional VII de esta Entidad; en atención a la misma y en ejercicio de la función de conceptualización que le ha sido asignada, procede a expedir concepto sobre el tópico planteado, advirtiéndole que éste no compromete la responsabilidad de la Entidad, ni es de obligatorio cumplimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

I.- DE LA CONSULTA.-

La solicitud de concepto está dirigida a aclarar la siguiente inquietud "el destino que los sujetos de control deben dar a los recursos reintegrados por la Contraloría, como resultado de recuperación del detrimento patrimonial".

II.-CONSIDERACIONES.-

Para determinar la destinación que el ente territorial puede dar a los recursos que se recaudan con fundamento en fallos con responsabilidad debe, en principio, analizarse la naturaleza de los mismos. Veamos:

31-05-06
420.
3

Las contralorías en cumplimiento de la función que les ha sido asignada por la Constitución y la ley, adelantan procesos para establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. Este proceso conocido como de Responsabilidad Fiscal, está reglamentado en la actualidad por la Ley 610 de 2000, el cual, en su artículo 4º muestra el fin que se persigue con el establecimiento de dicha responsabilidad, cuando define:

"Objeto de la responsabilidad fiscal. *La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.* (...)” Se subraya.

Una vez establecida la responsabilidad fiscal, y por ende la obligación de pagar una suma líquida que, como indemnización del daño patrimonial debe pagar el responsable, los entes de control están facultados por la ley para hacer efectivo el pago a través de la jurisdicción coactiva.¹

Significa lo anterior que la responsabilidad fiscal es una obligación patrimonial de un particular a favor del tesoro público, de naturaleza resarcitoria, como lo dejó claro la H. Corte Constitucional al expresar:

"En efecto, la declaración de responsabilidad tiene una finalidad meramente resarcitoria, pues busca obtener la indemnización por el detrimento patrimonial ocasionado a la entidad estatal. En este sentido como lo explicó esta Corporación al declarar la exequibilidad de la expresión "mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal" contenida en el artículo 4º de la Ley 610 de 2000, el perjuicio material se repara mediante indemnización, que puede comprender tanto el daño emergente, como el lucro cesante, de modo que el afectado, es decir, el Estado, quede indemne, esto es, como si el perjuicio nunca hubiera ocurrido"² (Se subraya)

¹ LEY 610 DE 2000. **Artículo 58. Mérito ejecutivo.** Una vez en firme el fallo con responsabilidad fiscal, prestará mérito ejecutivo contra los responsables fiscales y sus garantes, el cual se hará efectivo a través de la jurisdicción coactiva de las Contralorías.

² CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-832 de 2002, MP Dr. Alvaro Tafur Galvis.

Como se observa, se trata de una indemnización y como tal debe efectuarse su pago al ente afectado con la deficiente gestión fiscal, lo que constituye un ingreso para el presupuesto del mismo. Ingreso que, de conformidad con la clasificación establecida por el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional, aplicable al nivel territorial, sería un ingreso corriente no tributario.

En efecto, el presupuesto de ingreso está compuesto por ingresos corrientes, recursos de capital, contribuciones parafiscales y fondos especiales.

- Los ingresos corrientes, a su vez, están constituidos por ingresos tributarios y no tributarios, conformados los primeros por pagos obligatorios, sin contraprestación, fijados en virtud de norma legal correspondientes a impuestos directos e indirectos y los segundos constituidos por pagos que aunque son obligatorios, dependen de las decisiones o actuaciones de los contribuyentes o provienen de la prestación de servicios y funciones del Estado, *"Este rubro incluye ingresos originados por las tasas que son obligatorias pero que por su pago se recibe una contraprestación específica y cuyas tarifas se encuentran reguladas por el Gobierno Nacional; los provenientes de pagos efectuados por concepto de sanciones pecuniarias impuestas por el Estado a personas naturales o jurídicas que incumplen algún mandato legal y aquellos otros que constituyendo un ingreso corriente no pueden clasificarse en los ítems anteriores"*³ (se subraya), así lo explica la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en su libro Aspectos Generales del Proceso presupuestal Colombiano.

Se tiene, entonces, que los dineros recaudados por este concepto forman parte de los ingresos corrientes del ente territorial; veamos ahora si deben considerarse ingresos corrientes de libre destinación o de destinación específica, entendiéndose como ingresos corrientes de destinación específica, las destinadas por ley o acto administrativo a un fin determinado y, para efectos de la Ley 617 de 2000, como ingresos corrientes de libre destinación, los ingresos corrientes excluidas las rentas de destinación específica.

³ MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Dirección General del Presupuesto Nacional, Impreandes Presencia SA, 1999, página 31.